



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2022

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2ª Teniente de Alcaldía
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA MUNICIPAL

D.ª. Caridad Castilla Agüera.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
08/02/2022
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que textualmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión del **Título de Hijo Predilecto del Municipio de Murcia a Don Carlos del Amor Gómez.**

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer



en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- LA INSTRUCTORA.- Ainhoa Sánchez Tabares.- Sexta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Pedanías y Barrios, Recursos Humanos y Desarrollo Urbano.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión del **Título de Hijo Predilecto del Municipio de Murcia a Don Carlos del Amor Gómez**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

II.- Seguidamente, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que literalmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a la Plataforma Pro-Soterramiento**.

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.-EL INSTRUCTOR.- Enrique Lorca Romero.- Séptimo Teniente de Alcalde y Concejale Delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a la Plataforma Pro-Soterramiento**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

III.- A continuación, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que textualmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión del **Título de Hijo Predilecto del Municipio de Murcia, a título póstumo, a Don Ismael Galiana Romero.**

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- LA INSTRUCTORA.- Carmen Fructuoso Carmona.- Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad Sostenible y Limpieza Viaria.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión del **Título de Hijo Predilecto del Municipio de Murcia, a título póstumo, a Don Ismael Galiana Romero**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

IV.- Acto seguido, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 13 de enero de 2022,



remitada por el Ayuntamiento de Murcia del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión del **Título de Hija Adoptiva del Municipio de Murcia a Doña Josefina Anierte Villalgordo, Pepa Anierte.**

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- EL INSTRUCTOR.- Pedro García Rex.- Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Cultura, Turismo y Deportes.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión del **Título de Hija Adoptiva del Municipio de Murcia a Doña Josefina Anierte Villalgordo, Pepa Anierte**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

V.- A continuación, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que textualmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a la Asociación Española contra el Cáncer en la Región de Murcia.**

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer



en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- EL INSTRUCTOR.- Mario Gómez Figal.- ViceAlcalde, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Infraestructuras, Contratación y Patrimonio.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a la Asociación Española contra el Cáncer en la Región de Murcia**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

VI.- Seguidamente, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que literalmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia**.

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- LA INSTRUCTORA.- Esther Nevado Doblas.- Concejal Delegada de Salud y Transformación Digital.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes,



adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

VII.- A continuación, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, remitida por el Ayuntamiento de Murcia que textualmente dice así:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión del **Título de Hija Adoptiva del Municipio de Murcia a Doña Carmen Montero Medina**.

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- EL INSTRUCTOR.- Antonio Benito Galindo.- Concejal Delegado de Educación, Agenda Urbana y Gobierno Abierto.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión del **Título de Hija Adoptiva del Municipio de Murcia a Doña Carmen Montero Medina**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

VIII.- A continuación, se dio cuenta de una comunicación, de fecha 12 de enero de 2022,



remitida por el Ayuntamiento de Murcia que dice así textualmente:

“Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se ha iniciado expediente para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a Cáritas Diócesis de Cartagena**.

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de quince días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- LA INSTRUCTORA.- Francisca Pérez López.- Segunda Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión de la **Medalla de Oro del Municipio de Murcia a Cáritas Diócesis de Cartagena**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.



I.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 7/22).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
120	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	1	380,00 €
121	00	Alcaldía (Servicios)	3	7.701,25 €
122	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.431,11 €
TOTAL			5	10.512,36 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 10.512,36 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	----------	---------



120	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	1	380,00 €
121	00	Alcaldía (Servicios)	3	7.701,25 €
122	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.431,11 €
TOTAL			5	10.512,36 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 8 de febrero de 2022, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Proma Proyectos de Ingeniería Ambiental, S.L., se comunica que al haberse superado el plazo máximo otorgado para la regulación de su proceso licitatorio, y no haberse producido su adjudicación, la presente será objeto de Control Financiero.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 10.512,36 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
120	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	1	380,00 €
121	00	Alcaldía (Servicios)	3	7.701,25 €
122	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	2.431,11 €
TOTAL			5	10.512,36 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 8/22).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
124	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	2	300,00 €
125	00	Comercio, Festejos, Via Publica (Suministros)	1	825,98 €
126	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	6	2.822,85 €
127	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	240,24 €
128	00	Educación (Servicios)	2	117,98 €
			12	4.307,05 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 4.307,05 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
124	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	2	300,00 €



125	00	Comercio, Festejos, Via Publica (Suministros)	1	825,98 €
126	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	6	2.822,85 €
127	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	240,24 €
128	00	Educación (Servicios)	2	117,98 €
			12	4.307,05 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 8 de febrero de 2021, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a las facturas de Cristalería Torre Pacheco por importes de 23,60€ y 94,38 €, se comunica que al haberse superado el plazo máximo otorgado para la regularización de su proceso licitatorio, y no haberse producido su adjudicación, la presente será objeto de Control Financiero.

En relación a la factura de Carlos Martínez Buendía por importe de 825,98€, se comunica



que al haberse superado el plazo máximo otorgado para la regularización de su proceso licitatorio, y no haberse producido su adjudicación, la presente será objeto de Control Financiero.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las cinco relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.307,05 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
124	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	2	300,00 €
125	00	Comercio, Festejos, Via Publica (Suministros)	1	825,98 €
126	00	Hacienda y Comunicación (Suministros)	6	2.822,85 €
127	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	240,24 €
128	00	Educación (Servicios)	2	117,98 €



			12	4.307,05 €
--	--	--	----	------------

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 6/22).

Se dio cuenta de una propuesta de acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
118	00	Personal y Contratación (Su- ministros)	20	6.944,38 €
119	00	Personal y Contratación (Ser- vicios)	18	526.389,10 €
TOTAL			38	533.333,48 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.



Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguiente, que importa la cantidad de 533.333,48 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
118	00	Personal y Contratación (Su- ministros)	20	6.944,38 €
119	00	Personal y Contratación (Ser- vicios)	18	526.389,10 €
TOTAL			38	533.333,48 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 8 de febrero de 2022, siendo su conclusión la que se cita a continuación:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- ☒ FAVORABLE
☐ DESFAVORABLE
☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondiente a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 533.333,48 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
118	00	Personal y Contratación (Suministros)	20	6.944,38 €
119	00	Personal y Contratación (Servicios)	18	526.389,10 €
TOTAL			38	533.333,48 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 7 de febrero de 2022, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas en metálico, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2021/519A

-Expte. 2021/4558L

-Expte. 2021/13460V

HECHOS



Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2021/519A

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 2 de mayo de 2019 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras de cambio de titularidad de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar adosada con garaje, sótano y piscina privada (28 m² de lámina de agua) en calle Cornejo nº 100. Urb. Mar Menor II Golf Resort de Torre-Pacheco (Expte. 141/2018).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 9.659,85€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 9 de noviembre de 2018, núm. documento: 12018000025369.

Con fecha 13 de enero de 2021, núm. anotación 2021000489 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 4 de febrero de 2022.

Con fecha 7 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2021/4558L

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 18 de diciembre de 2019 se concedió a D^a. [REDACTED] licencia de obras para reforma y cambio de cubierta en vivienda unifamiliar en calle Saura nº 1 de Torre-Pacheco (Expte. 2019/1244G – 4/2019).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 544,85€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 16 de diciembre de 2019, núm. documento: 12019000044689.

Con fecha 14 de abril de 2021, núm. anotación 2021006189 la interesada solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 4 de febrero de 2022.



Con fecha 7 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2021/13460V.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 23 de enero de 2020 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para construcción vivienda unifamiliar con semisótano y piscina privada en calle Emilia Bernal y otra de Torre-Pacheco (Expte. 2019/1102T – 104/2019).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 20.809,31€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 29 de enero de 2020, núm. documento: 12020000000638.

Con fecha 4 de octubre de 2021, núm. anotación 2021018817 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 4 de febrero de 2022.

Con fecha 7 de febrero de 2022 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:



“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:



Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

Expediente de devolución de fianza nº 2021/519A, Licencia 141/2018.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/4558L, Licencia 2019/1244G – 4/2019.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/13460V, Licencia 2019/1102T – 104/2019.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
141/2018	[REDACTED]	9.659,85€	Fianza en metálico
2019/1244G – 4/2019	[REDACTED]	544,85€	Fianza en metálico
2019/1102T – 104/2019	[REDACTED]	20.809,31€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 31.014,01€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 8 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a los expedientes relacionados anteriormente.

Visto que obra informe de la Tesorería Accidental, de fecha 7 de febrero de 2022, en el que se indica que las fianzas relacionadas anteriormente se encuentran depositadas en metálico.



Igualmente obra informe de fecha 8 de febrero del año en curso, firmado por la Tesorería Acctal., en el que se indican las deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo que existen a nombre de algunos de los titulares del derecho a la devolución de fianza.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 9.659,85 euros, en el expediente de obras número 141/2018.

B.- Devolución de fianza depositada por DOÑA ██████████, por importe de 544,85 euros, en el expediente de obras número 2019/1244G-4/2019.

C.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 20.809,31 euros, en el expediente de obras número 2019/1102T-104/2019.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos que legalmente procedan, en especial para proceder al abono a los depositarios del importe de las fianzas o, en su caso, proceder a la tramitación de expediente de compensación en aquellos supuestos en los que la naturaleza de las deudas de los interesados pudiesen ser satisfechas a cargo de la fianza depositada.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 7 de febrero de 2022, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas cuyas garantías se han depositado en esta administración mediante aval bancario. El contenido literal del informe se cita a continuación:



“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2020/13693R

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2020/13693R

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 3 de octubre de 2017 se concedió a la mercantil RIEGOS MURCIA, S.L. licencia de obras para instalación de línea subterránea de baja tensión 125 m por acera pública en calle Vereda nº 12 de Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 147/2017).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 1.461,61€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 2 de noviembre de 2017, núm. documento: 12017000024970.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, núm. anotación 2020017053 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 4 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.



En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21



y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales: Expediente de devolución de fianza nº 2020/13693R, Licencia 147/2017.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
147/2017	RIEGOS MURCIA, S.L. B30891857	1.461,61€	Aval

Por todo ello procede la devolución de 1.461,61€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe de la Tesorería Accidental, de fecha 7 de febrero de 2022, en el que se indica que la garantía referida está depositada mediante aval bancario.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la cancelación del aval bancario depositado por la mercantil RIEGOS MURCIA, S.L., por importe de 1.461,61 euros, en el expediente de obras número 147/2017.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

III.- Acto seguido, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 7 de febrero de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 03/22VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía provisional depositada por la Fundación CEPAIM (Acción integral con Migrantes) con CIF G-73600553 para participar en el procedimiento de “Concesión del dominio público constituido por una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el paraje de los Melendres, destinada al servicio público de atención integral de acogida en régimen de residencia”, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24-09-2009, aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación, mediante Concurso, de una concesión del dominio público constituido por una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el paraje de Los Melendres, destinada al servicio público de Atención Integral de Acogida en Régimen de Residencia.

Segundo.- Que, en el B.O.R. de Murcia núm. 253, de 02-11-2009, aparece publicado anuncio relativo a la concesión anteriormente referida, por plazo de treinta días naturales.

Tercero.- Que, con fecha 14-12-2009, 18-12-2009 y 11-01-2010, la Mesa de Contratación valoró la única plica presentada, por la Fundación CEPAIM (Acción Integral con Migrantes), resultando propuesto para adjudicación y depositando en la Caja Municipal la fianza provisional requerida en la Base 13 del pliego de condiciones para la adjudicación por importe de 7.619,80 euros.



Cuarto.- Por Acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010 se adjudicó la “Concesión del dominio público constituido por una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el paraje de los Melendres, destinada al servicio público de atención integral de acogida en régimen de residencia”, a FUNDACION CEPAIM (Acción integral con Migrantes) (C.I.F. N° G-73600553) por un canon anual de 200 euros.

Quinto.- Con fecha 01 de febrero de 2010 se formalizó el contrato correspondiente.

Sexto.- Con fecha 14 de enero de 2022 (Entrada registro sede nº 2022000742) FUNDACION CEPAIM ACCION INTEGRAL CON MIGRANTES (G73600553) solicitó la devolución de las garantía provisional depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, mediante los que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de de 7.619,80 € por el solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el



que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por FUNDACION CEPAIM ACCION INTEGRAL CON MIGRANTES (G73600553), adjudicataria del contrato administrativo “Concesión del dominio público constituido por una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el paraje de los Melendres, destinada al servicio público de atención integral de acogida en régimen de residencia”, que asciende a la cantidad de 7.619,80 €.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería



Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 18 de enero de 2022, en el que se indica que la Fundación CEPAIM (Acción Integral con Migrantes) tiene depositada garantía mediante aval bancario, por importe de 7.619,80 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada en metálico por la FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, adjudicataria del contrato administrativo “Concesión del dominio público constituido por una parcela en la que se incluyen una vivienda y un aula taller, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el paraje de Los Melendres, destinada al servicio público de atención integral de acogida en régimen de residencia”, por importe de 7.619,80 euros.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

IV.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 4 de febrero de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato del “Rehabilitación y mejora de zonas verdes en el término municipal de Torre Pacheco” O-15/18 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejel de Hacienda y Comunicación nº 2.063/18, de



fecha 21 de noviembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación del “Rehabilitación y mejora de zonas verdes en el término municipal de Torre Pacheco”, dividido en varios lotes, por procedimiento abierto, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Mediante Decreto nº 364/19, de 18 de febrero de 2019, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Rehabilitación y mejora de zonas verdes en el término municipal de Torre Pacheco, Expte O-15/18”, Lote 2 a la mercantil GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L., (CIF: B-15640469) por un precio de 125.512,24 €, más el 21% de IVA, 26.357,57 €, lo que hace un total de 151.869,81 €.

Tercero.- Con fecha 25 de febrero de 2019 se suscribió el contrato correspondiente por un plazo de ejecución de 3 meses, a contar desde la firma del correspondiente acta de comprobación de replanteo.

Cuarto.- La adjudicataria solicitó con fecha 02 de febrero de 2022 (Entrada registro sede nº 2022002141) la devolución de las garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 04 de febrero de 2022, mediante los que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 6.275,62 € por el solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, así como informe del técnico favorable por responsable del contrato de fecha 03 de febrero de 2022.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego



de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L., (CIF: B-15640469), como licitador del contrato de “Rehabilitación y mejora de zonas verdes en el término municipal de Torre Pacheco” O-15/18 que asciende a la cantidad de 6.275,62 €uros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 4 de febrero de 2022, en el que se indica que la mercantil GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L. tiene depositada en metálico fianza por importe 6.275,62 euros.



Visto que obra informe emitido, con fecha 8 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico por la mercantil GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L., como adjudicataria del contrato del “Rehabilitación y mejora de zonas verdes en el término municipal de Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 6.275,62 euros.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

V.- Acto seguido se dio cuenta de un **Informe-propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio,** emitido con fecha 4 de febrero de 2022, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 10/22 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía provisional depositada por la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2021001667 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó incoar el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 26 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza



patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 07 de junio de 2021 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo de treinta días, a partir del día siguiente hábil al de la publicación del anuncio de licitación, para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 07 de julio de 2021 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada a través de la Plataforma de Contratación dos ofertas para el lote 8 (uno en régimen de COMPRAVENTA y otro en régimen de DERECHO DE SUPERFICIE) y dos ofertas para el lote 9 (uno en régimen de COMPRAVENTA y otro en régimen de DERECHO DE SUPERFICIE).

Cuarto.- Con fecha 28 de julio de 2021 la *Mesa de Contratación acordó elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación a favor de CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157) para el LOTE 8* (Manzana 2, parcela 34 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco), con una superficie de 1.626,28 m² en régimen de COMPRAVENTA por el precio de 39.000,00 € más el 21% de IVA (8.190,00 €), lo que hace un total de 47.190,00 € y propuesta de adjudicación a favor de BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153) para el **LOTE 9** (Manzana 2, parcela 35 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco), con una superficie de 1.626,28 m² en régimen de DERECHO DE SUPERFICIE con el coeficiente 0,05001, *previa presentación de la preceptiva documentación antes de su adjudicación.*

Quinto.- La mercantil CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157) presentó la documentación preceptiva, resultando adjudicatario del **LOTE 8** por Resolución 2021002665 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 27 de septiembre de 2021.*

Sexto.- *El 28 de julio de 2021 se le requirió a la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153) a través de la Plataforma de Contratación del Estado la documentación preceptiva previa a la adjudicación del LOTE 9, no presentando la misma en el plazo concedido a tal efecto, por lo que el 20 de septiembre de 2021 se declaró*



desierto el LOTE 9 mediante Resolución nº 2021002604 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación.

Séptimo.- La mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153) fue licitador de los siguientes lotes del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco:

- LOTE 8 (parcela 34): 1.911,21€ fianza depositada en metálico, del que no resultó adjudicataria. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.908 de su protocolo.
- LOTE 9 (parcela 35): 1.911,21€ fianza depositada en metálico del que no resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la Resolución nº 2021002604 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2021 por el que se declaran desiertos los LOTES 6, 9, 13, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del procedimiento.

Sexto.- Con fecha 20 de enero de 2022 (Entrada registro sede nº 202101254) solicitó la devolución de las garantía provisional depositada por importe de 3.837,72 €, si bien el importe correcto depositado en Tesorería es de 3.822,43 €. Al respecto, consta en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importes de 3.822,43 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –



ROF.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

Segundo.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Tal y como queda acreditado en el expediente se entiende que la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153) retiró su oferta del LOTE 9, en aplicación del artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se le debe exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, esto es 1.146,73 euros.

Tercero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Cuarto.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Quinto.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la



misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una penalidad por importe de 1.146,73 €, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP a la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. (B30839153).

Segundo.- Incautar la cantidad de 1.146,73 € de la garantía depositada por la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L. por importe de 3.822,43 euros del LOTE 9.

Tercero.- Aprobar la devolución del resto de la garantía definitiva que asciende a un importe de 2.675,70 € correspondiente al LOTE 9.

Cuarto.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Quinto.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 21 de enero de 2022, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado en efectivo fianza por importe de 3.822,43 euros.

Visto que obra informe emitido, con fecha 8 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer una penalidad por importe de 1.146,73 euros, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L., (B30839153).



SEGUNDO.- Incautar la cantidad de 1.146,73 euros de la garantía correspondiente al LOTE 9, depositada por la mercantil BUILDING SERVICES DEL SURESTE, S.L., por importe de 1.911,21 euros.

TERCERO.- Aprobar la devolución del resto de la garantía provisional depositada, que asciende a un importe de 764,48 €, correspondiente al LOTE 9.

CUARTO.- Aprobar la devolución de la garantía provisional correspondiente al LOTE 8, depositada por la citada mercantil, por importe de 1.911,21 euros.

QUINTO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

SEXTO.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

VI.- A continuación se dio cuenta de un **Informe-propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 20 de enero de 2022, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato del “Servicio de mantenimiento, limpieza y gestión del estacionamiento del parking” SE14/21 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2021001389, de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico, para la contratación del “Servicio de mantenimiento, limpieza y gestión del estacionamiento del parking”, por procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Tramitado el oportuno expediente de licitación, y seleccionada como oferta más ventajosa la presentada por la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L. (B18696781), el día 09 de julio de 2021 se le requirió para que, en el plazo



de diez días hábiles, presentara la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, así como justificación de haber constituido la garantía definitiva. En consecuencia, dicha garantía se presentó, a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 16 de julio de 2021.

Tercero.- El 12 de agosto de 2021 la Secretaria de la Mesa de Contratación procedió a dar cuenta de la documentación aportada por la licitadora que resultó clasificada en primer lugar en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2021. Al respecto, se apreció por los miembros de la mesa que los certificados de calidad ISO 9001 y 14001 aportados por la licitadora correspondían a otra empresa diferente, empresa que no se alegaba ni acreditaba en modo alguno que fuera a tener relación con el contrato a adjudicar, no siendo posible que la certificación de calidad de una mercantil se traslade a otra por la mera cesión consentida entre una empresa y otra. Así las cosas, no pudo tenerse en cuenta como criterio de adjudicación por el que puntúe la mercantil NIF B18696781 APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ S.L. estar en posesión de los certificados de calidad ISO 9001 y 14001, y ello supuso que su puntuación final debe ser revisada con una rebaja de diez puntos.

A la vista de lo expuesto, se realizó una nueva valoración por la mesa de contratación, resultando como siguiente licitadora mejor clasificada la mercantil GINSSA, GESTIÓN INDUSTRIAL DE SERVICIOS, S.A. (A53100236) acordando proponer adjudicación a favor de la misma.

Cuarto.- Requerida documentación con fecha 23 de agosto de 2021 y presentada con fecha 30 de agosto a través de la PLACSP, mediante resolución de la Sra. Concejal Delegada de Contratación nº 2020002680, de fecha 27 de septiembre de 2021, se adjudicó a la mercantil GINSSA, GESTIÓN INDUSTRIAL DE SERVICIOS, S.A. (A53100236), *el contrato para el “Servicio de mantenimiento, limpieza y gestión del estacionamiento del parking”*.

Quinto.- Con fecha 18 de octubre de 2021, dentro del plazo concedido al efecto, la licitadora APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L (B18696781) interpuso recurso especial en materia de contratación ante el TACRC.

Sexto.- Con fecha 16 de diciembre de 2021 el TACRC dictó Resolución nº 1824/2021



por la que acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Abel Pizarro Gómez, en representación de APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L, contra la resolución que acordó la adjudicación de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para contratar el “Servicio de mantenimiento, limpieza y gestión del estacionamiento del parking” (SE11/21).

Decimotercero.- A la vista de la resolución del procedimiento con adjudicación a favor de la mercantil GINSSA, GESTIÓN INDUSTRIAL DE SERVICIOS, S.A. (A53100236), la primera adjudicataria, la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L, solicitó el día 23 de diciembre de 2021 (Entrada registro sede nº 20210025636) la devolución de la garantía que había depositado para la primera adjudicación.

Decimocuarto.- Al respecto, constan en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 04 de enero de 2021, mediante los que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante metálico por importe de 7.738,58 euros por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.



Segundo.- El artículo 150.2 de la LCSP estable que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Tal y como queda acreditado en el expediente se entiende que la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L (B18696781) retiró su oferta, en aplicación del artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se le debe exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, esto es 1.933,35 Euros.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Primero.- Imponer una penalidad por importe de 1.933,35 €, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP a la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L (B18696781).

Segundo.- Incautar la cantidad de 1.933,35 € de la garantía depositada por la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L (B18696781) por importe de 7.738,58 euros.

Tercero.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Cuarto.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 4 de enero de 2022, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositado en efectivo fianza por importe de 7.738,58 euros.

Visto que obra informe emitido, con fecha 3 de febrero de 2022, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer una penalidad por importe de 1.933,35 euros, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L., (B18696781).

SEGUNDO.- Incautar la cantidad de 1.933,35 euros de la garantía depositada por la mercantil APARCAMIENTOS DE SUPERFICIE CÁDIZ, S.L., (B18696781), por importe de 7.738,58 euros.

TERCERO.- Aprobar la devolución de la cantidad de 5.805,23 euros, resto de la garantía



depositada por la citada mercantil.

CUARTO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

QUINTO.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Protocolo General de Actuación entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la creación de un proyecto piloto de la Agenda Urbana Española.

A continuación se dio cuenta de un informe propuesta, de fecha 30 de enero de 2021, firmado por la Secretaría de la Corporación Municipal, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, habilitado nacional, y Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME**:

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

El presente informe tiene el siguiente carácter:

El presente informe se emite con carácter facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se presenta para su informe el borrador de “Protocolo General de Actuación entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Torre Pacheco”, para la creación de un proyecto piloto de la Agenda Urbana Española.

3º.- La vigencia del presente Protocolo será de dos años desde su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Acuerdos de colaboración. Protocolos Generales de Actuación.

Los acuerdos de colaboración son instrumentos de cooperación entre dos o más Administraciones públicas, siendo regulados principalmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con las especialidades establecidas para el régimen local. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las otras Administraciones, tanto en materia de servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, según dispone específicamente el art. 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Expresamente el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, permite los acuerdos de colaboración, más concretamente, Convenios de Colaboración y los Protocolos Generales de Actuación, con plenos efectos jurídicos entre Administraciones públicas (como el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Estos Protocolos Generales de Actuación comportan declaraciones de intención de contenido general, expresando la voluntad de las Administraciones suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que suponga en sí mismo una formalización de compromisos jurídicos y/o



económicos concretos y exigibles.

El protocolo que se trae para su aprobación tiene tal carácter, con la única finalidad de dotar de formalidad a la colaboración entre ambas Administraciones en el ámbito de sus competencias, con meros criterios para la consecución de sus fines, sin asunción de criterios obligatorios, y sin que conlleven ningún tipo de obligación, exigencia, ni contraprestación jurídica ni económica.

La aprobación de Protocolos Generales de Actuación no requiere de informe previo de la Intervención al no comportar gastos específicos con cargo al presupuesto general municipal, lo que a su vez implica que tampoco hace falta su comunicación al Tribunal de Cuentas.

Respecto a la competencia para su aprobación, en principio no está atribuida específicamente a ningún órgano por Ley, por lo que, en virtud de las funciones residuales, recogidas en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, que a fecha actual, en el Ayuntamiento de Torre Pacheco está delegada en la Junta de Gobierno Local.

2º.- Agenda Urbana

Naciones Unidas prevé que dentro de 20 años, dos tercios de la población mundial serán urbanos, concentrándose en las ciudades de más de 30.000 habitantes. En España este porcentaje ya se ha alcanzado y de los 46.528.024 habitantes que existen, el 80% se concentra en áreas urbanas, que suponen sólo el 20% del territorio, situándose entre los países con un mayor porcentaje de población urbana de toda la Unión Europea. De ellas, el 25% vive en aglomeraciones urbanas superiores al millón de habitantes y el 17% en las ciudades más grandes. Además, tanto las pequeñas como las grandes áreas urbanas han experimentado buenos ritmos de crecimiento entre los años 2001 y 2016, que han sido del 18,8% en el caso de las pequeñas, y algo menor, del 16,2%, en el caso de las grandes. Nunca en la historia de la humanidad las ciudades habían tenido el protagonismo que tienen hoy. El mundo es urbano y la sociedad también. De ahí que retos globales de todo tipo, sociales, medioambientales, culturales, alimentarios y de salud, económicos y, por supuesto territoriales deban abordarse dentro de las ciudades y mediante estrategias de carácter integrado y holísticas. Los tradicionales mecanismos de intervención, tanto sobre la ciudad, como sobre el territorio, plantean limitaciones importantes y marcos que ya están ampliamente superados.

Se han implementado políticas urbanas que permiten alcanzar los objetivos de sostenibilidad



que embargan los compromisos internacionales que España ha ido asumiendo en los últimos años, y que constituyen verdaderas amenazas frente a los mismos. Entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030; los que recoge la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea, ambas aprobadas en el año 2016 (Declaración de Quito y Pacto de Ámsterdam, respectivamente) y los reconocidos en la Cumbre del Clima, también conocida como Cumbre de París

3º.- Agenda Urbana Española.

La Agenda Urbana Española, tomada en consideración por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019, es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros pueblos y ciudades ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados. Constituye un “menú a la carta” para que todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación, puedan elaborar sus propios Planes de Acción.

La Agenda se concibe como un documento estratégico, sin carácter normativo, que trata de abanderar una nueva visión del Urbanismo.

La Agenda Urbana española contiene:

1. Un diagnóstico de la realidad urbana y rural.
2. Un marco estratégico estructurado en un Decálogo de Objetivos con 30 objetivos específicos y sus posibles líneas de actuación.
3. Un sistema de indicadores que permitirá realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos.
4. Unas fichas que ilustran cómo podrán elaborarse los planes de acción para la implementación de la AUE y,
5. Un Plan de Acción para la Administración General del Estado con propuestas concretas desde el ámbito de las competencias estatales.

4º.- Proyecto piloto de la Agenda Urbana Española para el municipio de Torre Pacheco.

El 13 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, con la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de Planes de Acción local de la Agenda Urbana Española y



la convocatoria para la obtención de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

En total se presentaron 233 solicitudes de las que, de conformidad con la Resolución definitiva publicada en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad Urbana y Agenda Urbana, el 13 de diciembre, han resultado adjudicatarias 121 propuestas de Planes de Acción que, por su calidad, singularidad y capacidad ejemplarizante, se convertirán en Proyectos Piloto.

Entre los seleccionados se encuentran Municipios de muy diferentes tamaños de población, Diputaciones Provinciales, un Consell insular y algunas agrupaciones de municipios. Uno de esas 121 propuestas seleccionadas ha sido la del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que ha quedado situada como número 79 por su calidad, singularidad y capacidad ejemplarizante. (por delante de muchas capitales de provincia, como Soria, Castellón, o Cáceres).

La convocatoria responde al Programa de ayudas previsto en la inversión 6 del Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) denominado “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana”.

5º.- Conclusión.

Se informa favorablemente el borrador de Protocolo General de Actuación, si bien deben hacerse dos precisiones:

- Debe modificarse la normativa que atribuye a la Alcaldía la competencia para la firma del protocolo, puesto que se remite al art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que es la que atribuye las competencias a los alcaldes de los municipios de gran población (más de 75.000 habitantes como regla general), y sustituirlo por el art. 21 de la misma norma, que es el que atribuye dicha competencia a los municipios de régimen común.
- En la cláusula cuarta se establece que la duración del Protocolo es de dos años, siendo prorrogado automáticamente por periodos de igual duración.

Si bien después señala que es causa de resolución el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

La palabra automáticamente puede dar lugar a error puesto que parece que se genera una prórroga tácita (según la R.A.E es “*Lo producido sin necesidad de la intervención*



directa del interesado como la renovación automática de una suscripción”). La prórroga tácita está expresamente prohibida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que permite prorroga un acuerdo de colaboración pero exige sea en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de duración y que la misma se acuerde por los firmantes. Por lo tanto, la prórroga debe ser expresa (exige un acuerdo).

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar el Protocolo General de Actuación denominado “*Protocolo General de Actuación entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco*”, que consta en el expediente, en el marco del proyecto piloto de Planes de Acción Local de la Agenda Urbana Española, por una duración de 2 años.

2º.- Notificar el Acuerdo de aprobación del mismo a los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los interesados y emplazarles para la firma del mismo.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.- Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha señalada en la firma digital.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Protocolo General de Actuación entre la Secretaría General de



Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, que consta en el expediente, en el marco del proyecto piloto de Planes de Acción Local de la Agenda Urbana Española, por una duración de 2 años, debiendo procederse a la rectificación del texto del Convenio según las siguientes especificaciones señaladas por la Secretaría:

- *Debe modificarse la normativa que atribuye a la Alcaldía la competencia para la firma del protocolo, puesto que se remite al art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que es la que atribuye las competencias a los alcaldes de los municipios de gran población (más de 75.000 habitantes como regla general), y sustituirlo por el art. 21 de la misma norma, que es el que atribuye dicha competencia a los municipios de régimen común.*
- *En la cláusula cuarta se establece que la duración del Protocolo es de dos años, siendo prorrogado automáticamente por periodos de igual duración.*

Si bien después señala que es causa de resolución el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

La palabra automáticamente puede dar lugar a error puesto que parece que se genera una prórroga tácita (según la R.A.E es “Lo producido sin necesidad de la intervención directa del interesado como la renovación automática de una suscripción”). La prórroga tácita está expresamente prohibida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que permite prorrogar un acuerdo de colaboración pero exige sea en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de duración y que la misma se acuerde por los firmantes. Por lo tanto, la prórroga debe ser expresa (exige un acuerdo).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Protocolo.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la continuación de la tramitación de este expediente.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE



DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidentales, con fecha 8 de febrero de 2022, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2021, IBIUR 2021 e IBIUL 2020, por importe de **16.790,10 €** a favor de **AGRICOLA HOYAMORENA SL**, con NIF. **B-30495535**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. AGRICOLA HOYAMORENA SL, presentó solicitud n. 2021021225, en este Ayuntamiento, el día 29/10/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración de los recibos de IBIU 2021 e IBUR 2021 por importe de 4.348,94 €.

Con fecha 18/01/2022 le fue hecho requerimiento para que subsanase la circunstancia de tener, además, pendientes de pago los recibos de IBIUL 2020 números 202039963, 202039970, 202039971 y 202039972. El 20/01/2022 solicita con nº 2022001214 que dichos recibos de IBIUL sean incluidos en el fraccionamiento de los recibos por un importe total de 16.790,10 € (con un total de 9 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

			Principal	Recargo	Intereses	Total	
1	IBIUL	202039963	AGRICOLA HOYA MORENA SL	7088,52	1417,7	213,38	8719,6
2	IBIUL	202039970	AGRICOLA HOYA MORENA SL	585,64	117,13	17,63	720,4
3	IBIUL	202039971	AGRICOLA HOYA MORENA SL	219,44	43,89	6,61	269,94
4	IBIUL	202039972	AGRICOLA HOYA MORENA SL	2220,32	444,06	66,84	2731,22
5	IBIR	202156388	AGRICOLA HOYA MORENA SL	1820,46	0	0	1820,46
6	IBIIU	202160029	AGRICOLA HOYA MORENA SL	1772,13	0	0	1772,13
7	IBIIU	202160030	AGRICOLA HOYA MORENA SL	146,41	0	0	146,41
8	IBIIU	202160031	AGRICOLA HOYA MORENA SL	54,86	0	0	54,86



9	IBIU	202160032	AGRICOLA HOYA MORENA SL	555,08	0	0	555,08
							16.790,10

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:



— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a AGRICOLA HOYAMORENA SL, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- - Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **16.790,10 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **17.291,05 €** según el siguiente detalle, y fijar **18** pagos alícuotas semestrales por importe de **961,36 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada semestre:

CUOTA	IMPORTE	RECARGO	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 19	778,86	155,77	26,73	961,36	21/03/2022
2 de 19	776,93	155,38	29,05	961,36	20/04/2022
3 de 19	774,99	155	31,37	961,36	20/05/2022
4 de 19	773,01	154,6	33,75	961,36	20/06/2022
5 de 19	771,09	154,22	36,05	961,36	20/07/2022
6 de 19	769,01	153,8	38,55	961,36	22/08/2022
7 de 19	767,17	153,44	40,75	961,36	20/09/2022
8 de 19	765,29	153,06	43,01	961,36	20/10/2022
9 de 19	763,3	152,66	45,4	961,36	21/11/2022
10 de 19	761,49	152,3	47,57	961,36	20/12/2022
11 de 19	759,58	151,91	49,87	961,36	20/01/2023
12 de 19	757,67	151,53	52,16	961,36	20/02/2023
13 de 19	755,96	151,19	54,21	961,36	20/03/2023
14 de 19	139,57	27,92	10,45	177,94	20/04/2023
15 de 19	742,75	0	40,67	783,42	20/04/2023



16 de 19	908,62	0	52,74	961,36	22/05/2023
17 de 19	906,06	0	55,3	961,36	20/06/2023
18 de 19	903,44	0	57,92	961,36	20/07/2023
19 de 19	888,07	0	59,86	947,93	21/08/2023
14.462,86		2.022,78	805,41	17.291,05	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Intervino el Secretario de la Corporación para indicar que se ha detectado error material en el informe anteriormente transcrito, en concreto en el apartado segundo de la propuesta, ya que donde dice: “..... y **fixar 18 pagos alícuotas semestrales por importe de 961,36 €, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días 20 cada semestre...**” debe decir: “..... y **fixar 18 pagos alícuotas mensuales por importe de 961,36 €, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días 20 cada mes...**”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil AGRICOLA HOYAMORENA, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 16.790,10 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 17.291,05**



euros, fijando 18 pagos alícuotas mensuales, por importe de 961,36 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Seguidamente se dio cuenta del expediente en trámite de autorización de uso de suelo no urbanizable para llevar a cabo una instalación de uso turístico y de ocio, con emplazamiento en las carreteras RM F-30 y RM F-35, de Torre-Pacheco.

Visto que obra en el expediente informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, con fecha 1 de febrero de 2022, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

1º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2020 se autorizó la detracción de 59.994 m² de suelo no urbanizable correspondientes a finca sita en polígono 20,



parcela 183 y parcela 212, respectivamente, lo que supone un 0,377% del mínimo disponible (79.400.000,00 m²), con carácter previo al expediente de autorización excepcional por interés público para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, Torre Pacheco; igualmente se acordó practicar requerimiento al interesado, la mercantil Explotaciones Lo Ruiz, S.L., notificado el 31-8-2020 para que aportara la siguiente documentación, al objeto de continuar con el citado expediente de autorización de uso de suelo:

- Informe de la DG de Turismo en cuanto al uso turístico de la actividad pretendida.
- La memoria descriptiva para el trámite de la AUS deberá venir firmada por los titulares y contener una descripción más detallada de la actividad, así como de todos los elementos a instalar, así como la posibilidad ambiental de su implantación, existencia de un urbanizable a pocos metros por temas de ruido.
- Justificación del consumo hídrico, con informe de disponibilidad de aguas que no sean de consumo para el llenado de la piscina.
- Planos de emplazamiento y accesos.
- Planos con la justificación urbanística y normativa necesaria.
- Distribución de toda la parcela con los elementos a instalar a escala adecuada y legible.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Si se presenta la documentación por representante dicho poder de representación.
- Escritura pública de propiedad de 5-8-2014, núm. de protocolo 988 y nota simple del registro actualizada de la finca registral 40.706
- Justificar el interés público de la actuación, se ha justificado la necesidad de ubicación en suelo rústico, pero no este aspecto.
- Estudio de paisaje: contenido mínimo artículos 45 al 47 de la Ley 13/2015.
- Cuantificación de los puestos de trabajo directos o indirectos que supone la implantación de la actividad propuesta.

2º.- El interesado ha aportado documentación complementaria en sucesivas ocasiones, consecuencia de los requerimientos efectuados por el ayuntamiento: así al requerimiento efectuado con fecha 31-8-2020 se aporta documentación el 18-9-2020; 6-11-2020; 8-1-



2021 respectivamente; emitiéndose informe técnico desfavorable el 17-2-2021; al requerimiento efectuado el 18-2-2021 se aporta documentación el 26-2-2021 y se emiten informes técnicos el 3-3-2021 y 18-3-2021 respectivamente desfavorables; se aporta nueva documentación el 16-4-2021; nuevo informe el 7-5-2021 desfavorable, por lo que se efectúa un nuevo requerimiento el 10-5-2021, aportándose nueva documentación el 18-5-2021; se emite nuevo informe técnico desfavorable; nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias de 14-6-2021, aportándose nueva documentación el 8-7-2021 y 25-8-2021 respectivamente.

3º.- Se emite informe por la Jefa de Sección de Urbanismo el 20-9-2021: favorable condicionado del siguiente tenor literal:

“ 1. ANTECEDENTES

Con fecha 03 enero de 2019 RGE:45/2019 se presenta escrito por [REDACTED] en representación de don [REDACTED], en el cual solicitan la instalación de un centro de ocio y celebraciones mediante la solicitud de Autorización excepcional por interés público. A dicha solicitud se adjunta pequeña memoria a la cual se adjuntan planos y resoluciones de otras administraciones todo ello firmado por Serrano y Asociados urbanistas S.L y el arquitecto Pedro Antonio Botella Sánchez.

En cuanto a la posibilidad del trámite de AUS ya se emitió informe al respecto por el técnico informante con fecha 29 mayo de 2017, en solicitud realizada con fecha 11 mayo de 2017.

Con fecha 27 marzo 2019 RGE:4614/2019 se presenta nuevo escrito adjuntando informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, donde se indica que dado que en este informe se concluye “encontraría viabilidad en las previsiones del marco legal en vigor” procede continuar con el trámite.

Revisado el informe emitido por los servicios jurídicos en el apartado 3º de las consideraciones jurídicas establece que este suelo sería susceptible de distraer su protección en base a los arts. 17-19 de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, así como que dado que esta actividad no es industrial no sería de aplicación las Directrices de Ordenación Industrial aprobadas.



Con fecha 18 junio de 2019 RGE:8981/2019 se aporta nuevo escrito en el que se solicita que se detraiga el suelo de la parcela objeto de solicitud de su protección agrícola dentro del porcentaje disponible en el término municipal.

Con fecha 22 Julio de 2019 RGE:10.660/2019 se solicita que se indique el suelo que ya se ha detraído de su protección agrícola dentro del Término Municipal, para la comprobación de si es posible la detracción del suelo objeto de la autorización.

2. JUSTIFICACION

Vista la documentación se aporta anexo a la memoria de cambio de Uso de Suelo y la documentación del día 25 agosto 2021.

Se recogen los planos de posibles afecciones por lluvias, indicando que se deja el terreno como está subiendo las zonas de edificación por encima de la cota de calado máxima.

Se recogen zonas de suelo permeable.

Se define la vegetación en cada zona de la parcela.

Se incorpora estudio y definición de las medidas correctoras planteadas en el estudio del paisaje aportado.

Con todo ello se ha justificado lo indicado, deberá tenerse en cuenta por la JGL para la decisión que se adopte que la parcela es inundable y que las medidas que se toman es para que no se inunde las edificaciones no obstante no asegura que la instalación se inunde y pueda afectar a las personas que estén usándolo, debiendo ser conscientes los promotores que serán responsables de cualquier desperfectos pues son conscientes de que la parcela se encuentra en dicha situación.

3. CONSIDERACIONES

Por todo lo indicado anteriormente procede

1.- Será necesario aprobar la nueva detracción de suelo ajustada a la realidad, así como el interés público por JGL.

4. CONCLUSION. -

Según las indicaciones anteriores procede continuar con el trámite según las indicaciones establecidas y con la aprobación de la JGL

Todas las justificaciones y compromisos adoptados deberán ser tenidos en cuenta a la hora de solicitar las licencias de actividad y en la ejecución de las obras.



El informe respecto al cambio de uso de suelo gestionado mediante “Interés público” se informa favorable Condicionado.

Deberá presentarse texto refundido con toda la documentación aportada en un solo documento.”

4º.- Tras examinar el expediente y dada la dispersión documental obrante en el mismo, se solicita por la técnico que suscribe, texto refundido que recoja toda la documentación con carácter previo a su aprobación, por lo que se aporta dicho texto refundido por el interesado el 18-10-2021, registro núm. 2021019944.

5º.- Obra igualmente en el expediente, informe favorable de fecha 5-1-2021 del Instituto de Turismo de la Consejería de Turismo.

6º.- Con fecha 19-10-2021 se emite informe-propuesta favorable por la técnico que suscribe.

7º.- En igual fecha, se eleva el expediente a Junta de Gobierno Local adoptándose el siguiente acuerdo:

“Primero. - Ajustar la detracción de suelo autorizada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2020 a la superficie de 48.490 m² de suelo no urbanizable correspondientes a finca sita en polígono 20, parcela 183, lo que supone un 0,305% del mínimo disponible (79.400.000,00 m²).

Segundo. - Aprobar inicialmente Autorización de uso de suelo por interés público para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, Torre Pacheco, solicitada por la mercantil Explotaciones Lo Ruiz, S.L.

Tercero. - Someter el expediente de Autorización de uso de suelo por interés público a exposición pública durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Cuarto. - Remitir el expediente completo, a la Comunidad Autónoma (Dirección General del Territorio y Arquitectura), que recabará los informes necesarios para su justificación.

Quinto. - Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.”

8º.- El expediente se sometió a información pública en el Boletín Oficial de la Región de



Murcia núm. 277, de 30 de noviembre de 2021, por plazo de veinte días hábiles desde el 1-12-2021 al 4-1-2022, sin que se hayan formulado reclamaciones de ningún tipo.

9º.- El 7-1-2022 se dio traslado del expediente completo a la Dirección General de Territorio y Arquitectura para su informe, con fecha 13-1-2022 dicha Dirección General nos comunica que ha dado de alta el expediente con el número 1/2022-SNU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En cuanto a la AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO POR INTERÉS PÚBLICO:

- El artículo 94 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 94. Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica.

1. En esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

3. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal:

“4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.



Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- b) Establecimientos turísticos.*
- c) Establecimientos comerciales.*
- d) Actividades industriales y productivas.*
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*

Y el art.102 que establece:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y naturaleza agraria de la explotación.

No se entenderán incluidas en este apartado aquellas actividades de transformación de productos agropecuarios cuyas materias primas excedan de la capacidad y orientación productiva de la explotación, conforme a la normativa aplicable.”

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2017), Instrucción en la que se indica el contenido mínimo documental que deben tener estos expedientes, examinado por la Técnico que suscribe la documentación obrante en el expediente, así como texto refundido aportado, se indicó que se había aportado toda la documentación preceptiva y que se le había requerido por parte de este ayuntamiento al interesado, por lo que se informó jurídicamente favorable la autorización de uso de suelo excepcional.

No obstante, la citada Instrucción en su apartado IV. Competencia y alcance de la autorización excepcional por interés público, indica respecto a la declaración de interés público que:

“(…) La consideración y declaración del interés público de una determinada actuación



no se deriva propiamente de los informes técnicos o jurídicos, sino que, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, corresponde a la autoridad competente el pronunciamiento motivado, pero de alguna manera, discrecional, por razones de oportunidad territorial, impulso y desarrollo económico, creación de empleo, etc., lo que puede presuponerse cuando todas las administraciones afectadas concurren favorablemente a su resolución.

Y añade que: “(...) La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización.”

Revisado el expediente, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19-10-2021, no hace pronunciamiento expreso de la referida cuestión, es por ello que se realiza el presente informe complementario.

Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, cabe señalar que los términos “vinculación” “utilidad pública” e “interés social” son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que a la hora de interpretarlos la Jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo a veces adopta criterios restrictivos y otros más amplios, existiendo una casuística muy amplia.

Así, dicha Jurisprudencia mantiene un criterio muy restrictivo para apreciar la vinculación de una construcción con la explotación agraria y con el destino del suelo, entre otras STS de 27-07-200, Rec.593/2008; STS 1-06-2009, Rec. 663/2005; STS 9-05-2008, Rec.2861/2004; STS 14-04-2004, rec.6933/2001; STS 10-03-2004, Rec.5448/2001; STS 26-11-2002, Rec.1439/1999; STS 14-03-2000; STS 5-11.1997, etc.

En otras ocasiones adopta un criterio flexible, por ejemplo, respecto a los campos de golf, STS 7-04-2000(RJ 2000/4925); STS 23-12-1999(RJ 1999/9007); STS 05-06-1995(RJ 1995/4937), etc. o a los campings STS 27-01-1992, STS 16-06-1984, STS 5-02-1991, etc.,



se admita también la instalación de centros penitenciarios, STS 22-01-1996 o una residencia para perros abandonados, SSTS Cataluña 16-11-2001, etc.

Examinado por la Técnico que suscribe, toda la documentación obrante en el expediente, se informa que, aparece justificado el interés público en el anexo aportado el 25-11-2020, registro núm. 20200016787, así como en el texto refundido aportado con posterioridad, en octubre de 2021, al señalar que:

“En esta línea, es evidente que las instalaciones cuya implantación aquí se proponen convergen en este mismo ámbito, representando por tanto una nueva propuesta económica destacable en cuanto a su repercusión local, que se pretende sumar a la ya derivada del negocio existente. La actividad turística que se pretende albergar representa además para el propio municipio de Torre Pacheco un reclamo general, que favorece a la llamada de clientes tanto pertenecientes al mismo, como vecinos o de otros municipios y ciudades, y una buena y renovada imagen de los servicios terciarios del municipio en general, que, tristemente a día de hoy no son abundantes. El interés público se refleja en el aumento del nivel de vida de los residentes, que cuentan con mayor oferta de ocio y restauración, una buena relación calidad-precio, mejoras en seguridad y estabilidad, combinado con el buen clima de la zona que permite el disfrute prolongado de estas instalaciones al aire libre.

Asimismo, no cabe duda de la repercusión económica de su implantación, tanto directa como indirecta, esto es, supondrá una inyección notable a la económica local. Por un lado, supone la creación de puestos de trabajo directos (temporales y permanentes), para montaje e instalación –arquitectos, técnicos varios; obreros, albañiles, electricistas, delineantes, etc.; y posterior desarrollo propio de la actividad (camareros; educadores infantiles, gerentes, socorristas, personal de limpieza, etc.). Por otro lado, se genera trabajo indirecto en el contexto del municipio en atención a los proveedores necesarios, transportistas, y empresas externas contratadas para servicios puntuales.

Más detalladamente, se parte de la siguiente estimación y cuantificación de puestos de trabajo directos e indirectos, barajando en todo caso de número mínimo, a incrementar según las necesidades de la actuación y las dificultades que de la misma puedan derivarse: Puestos de trabajo directos. Temporales, para la realización y terminación de las



instalaciones, serán necesarios por un periodo mínimo de 4 meses.

Durante la ejecución de la obra se generarán unos 15 puestos de trabajo en los distintos oficios que intervienen en la construcción del complejo, integrada, como mínimo por los siguientes oficios y operarios: 4 albañiles, 2 fontaneros, 3 electricistas, 3 carpinteros, 2 soldadores metal, 1 jardinero. Campaña publicitaria en redes sociales, cartelería en Muphis y vallas, se estima en 1 puesto de trabajo durante 3 meses.

Permanentes, durante el desarrollo de la actividad serán necesarios: 1 Encargado, 2 jardineros, 2 mantenimiento, 1 limpieza, 1 reponedor. Total: 7 puestos de trabajo fijos.

Hay que añadir para los fines de semana de actividad otros puestos de trabajo eventuales, tales como 2 controladores de acceso, 10-12 camareros, 2 personal de limpieza, 2 ayudantes de cocina, 2 reponedores de mercaderías (bebidas). Total: 20 puestos de trabajo eventuales para fines de semana (2 días semanales).

Trabajo indirecto: Proveedores varios (bebidas; comida mantenimiento piscinas; productos limpieza, transporte, etc.).

De este modo la actividad lleva consigo aparejado la creación de 25 puestos de trabajo y unos 10 puestos de trabajo indirectos que se originan alrededor de una empresa de estas características. Además, es de destacar que el personal dispondrá de unos planes de formación competencial y de seguridad adecuada a las funciones a realizar para aplicar los requisitos establecidos en el manual de calidad de la empresa. En efecto, uno de los motivos que empujan a la mercantil a la implantación de esta nueva instalación ha sido la de abrir las posibilidades de mercado dentro del sector turístico y hostelero con el fin de potenciar nuestra economía empresarial y crear nuevos puestos de trabajo. Por último, señalar que el interés público de la presente iniciativa se relaciona de modo directo con la vocación propia de la citada Ley 12/2013, de turismo, y el contenido y sentido de su art. 105. Y ello porque en las instalaciones cuya implantación se pretende se alberga el servicio propio de restauración y oferta gastronómica, de tal manera que supone un plus de oferta en dicho sector. No olvidemos pues que la sociedad española ha sido desde siempre una sociedad cuyas relaciones sociales se conectaban con la comida y la bebida fuera del hogar⁶, por lo que la oferta de un nuevo establecimiento turístico



ligado a las celebraciones, comidas, cenas y discoteca, en general, entretenimiento saludable, encaja plenamente en el modo de vida de los ciudadanos del municipio y de la Región, atrayendo claramente al público como una nueva e interesante opción de ocio y esparcimiento.”

Segundo. - En cuanto al CAMBIO DE TITULARIDAD del EXPEDIENTE:

Con fecha 16-4-2021 registro núm. 2021006402, se solicitó cambio de titularidad en el expediente, de Explotaciones Lo Ruiz, S.L, a nombre de D. [REDACTED], no obrando en el expediente la documentación necesaria, por ello con fecha 1-2-2022 registro núm. 2022002079, se aporta nota simple del registro de la propiedad actualizada, que acredita que la finca registral núm. 40706 es propiedad al 100% de D. [REDACTED] por lo que se informa favorable el cambio de titularidad en el expediente.

Tercero. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para el pronunciamiento expreso en cuanto al interés público obrante en el expediente de la Autorización de uso de suelo por interés público, y el cambio de titularidad solicitado, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265, de 19-6-2019 (B.O.R.M. nº 164, de 18-7-2019), punto 5º j).

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, informes técnicos obrantes en el expediente, legislación y jurisprudencia aplicable, se informa que procedería:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Se entiende justificado el interés público en el expediente de Autorización excepcional de uso de suelo no urbanizable para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, Torre Pacheco.

Segundo. - Otorgar cambio de titularidad en expediente de autorización excepcional de uso de suelo no urbanizable para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, Torre Pacheco a nombre de D. [REDACTED].

Tercero. - Remitir el acuerdo a la Comunidad Autónoma (Dirección General del Territorio y Arquitectura).



Cuarto. - Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar justificado el interés público en el expediente de autorización excepcional de uso de suelo no urbanizable para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, de Torre-Pacheco.

SEGUNDO.- Otorgar cambio de titularidad en el citado expediente de autorización de uso de suelo no urbanizable para instalación de uso turístico y ocio frente a las carreteras RM F-30 y RM F-35, de Torre-Pacheco, a favor de D. [REDACTED]

TERCERO.- Remitir este acuerdo a la Dirección General del Territorio y Arquitectura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.